

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 19 DE ABRIL DE 1996

Nº 23,019

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 29

(De 1 de abril de 1996)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE DISPOSITIVOS EXCLUSIVOS DE TORTUGAS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS PARA REDUCIR LA CAPTURA Y MORTALIDAD INCIDENTAL DE LAS TORTUGAS MARINAS EN LAS OPERACIONES DE PESCA DE CAMARONES POR ARRASTRE." PAG. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 139

(De 4 de abril de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REBAJA LA PENA IMPUESTA A ALGUNOS SANCIONADOS POR DELITOS COMUNES Y SE ORDENA EN CUANTO A LOS EXTRANJEROS SU INMEDIATA DEPORTACION AL PAIS DE SU NACIONALIDAD." PAG. 4

RESOLUCION Nº 14

(De 4 de abril de 1996)

"POR LA CUAL SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, A LOS REOS DE DELITOS COMUNES." PAG. 5

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 064

(De 15 de abril de 1996)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL CENTRO DE SALUD DE POCRI DE LA PROVINCIA DE COCLE CON EL NOMBRE DEL DOCTOR RICARDO GUITIERREZ." PAG. 8

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO

ACUERDO Nº 1

(De 22 de enero de 1996)

"POR LA CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE DONOSO." PAG. 9

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 29

(De 1 de abril de 1996)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE DISPOSITIVOS EXCLUSIVOS DE TORTUGAS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS PARA REDUCIR LA CAPTURA Y MORTALIDAD INCIDENTAL DE LAS TORTUGAS MARINAS EN LAS OPERACIONES DE PESCA DE CAMARONES POR ARRASTRE."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Nº 17 de 9 de julio de 1959 que reglamenta la pesca en la República de Panamá, señala en su Artículo Segundo que el Organo Ejecutivo queda facultado para reglamentar por Decreto Ejecutivo la pesca en todo el territorio nacional y en particular señalar las restricciones que fuese necesario imponer, en cuanto a las especies protegidas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/2.50

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que algunas de las especies de tortugas marinas en los diferentes espacios oceánicos bajo jurisdicción panameña se podrían encontrar en peligro de extinción.

Que la República de Panamá siempre ha sido solidaria con los principios y esfuerzos internacionales para la protección de las tortugas marinas.

Que la pesca de camarones por medio de arrastre dependiendo de las áreas y la época puede causar mortalidad de adultos y subadultos, de las diferentes especies de tortugas y esto podría poner en peligro la conservación de las poblaciones de estos quelonios.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: En todas las embarcaciones camaroneras de pesca con redes de arrastre en los diferentes espacios oceánicos bajo jurisdicción panameña, se deberá instalar en sus redes el dispositivo excluidor de tortugas marinas y el mismo deberá ser utilizado en todos los lances durante las faenas de pesca.

ARTICULO SEGUNDO: Las naves de que trata el Artículo anterior, tendrán plazo hasta el 11 de abril de 1996, para instalar el dispositivo excluidor de tortugas marinas, de lo contrario se les aplicará el artículo 5 del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Sólo serán permitidos aquellos dispositivos excluidores de tortugas cuya eficacia en la liberación de las tortugas marinas cumplan con las normas internacionales establecidas y para los cuales exista un manual de instalación.

ARTICULO CUARTO: A partir del 11 de abril de 1996 ninguna nave dedicada a la pesca de camarón con redes de arrastre podrá salir de puerto o dedicarse a la pesca sin que antes un funcionario de la Dirección General de Recursos Marinos, verifique que el dispositivo excluidor de tortugas marinas se encuentre debidamente instalado en sus redes.

ARTICULO QUINTO: A partir del 11 de abril de 1996 el zarpe de pesca, no será otorgado a las naves de pesca de camarón con redes de arrastre que no cumplan con los requisitos del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO: Autorízase a las unidades del Servicio Marítimo Nacional y a funcionarios de la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias para abordar las naves dedicadas a la pesca de camarón con redes de arrastre, durante sus faenas de pesca, con el propósito de verificar el debido uso del dispositivo excluidor de tortugas marinas.

ARTICULO SEPTIMO: En el caso de que una nave dedicada a la pesca de camarón con redes de arrastre sea sorprendida pescando sin utilizar el dispositivo excluidor de tortugas marinas o que se haya modificado de alguna manera que altere la eficiencia del dispositivo, en la liberación de las tortugas marinas, se sancionará al propietario de dicha nave de la siguiente manera:

1. No utilizar el dispositivo excluidor de tortugas marinas durante los lances MIL BALBOAS (B/. 1,000.00).
2. Modificar ilegalmente el dispositivo excluidor de tortugas marinas MIL BALBOAS (B/. 1,000.00).
3. En el caso de resistirse al abordaje de la Autoridad o negarse a brindar información solicitada el capitán será sancionado con MIL BALBOAS (B/. 1,000.00).

PARAGRAFO: En los numerales 1, 2 y 3 que menciona el presente Artículo, sin perjuicio de la multa descrita, el capitán de la nave deberá regresar inmediatamente a puerto para corregir la anomalía.

ARTICULO OCTAVO: En caso de reincidencia de la misma nave y sin perjuicio de las multas antes descritas se decomisará todo el producto capturado.

ARTICULO NOVENO: Los capitanes infractores podrán ser sancionados con la suspensión por un (1) mes de la licencia de capitán, lo cual los dejará inhabilitados para ejercer cualquier función a bordo de las naves durante dicho periodo. En caso de reincidencia dicha suspensión será de tres (3) meses.

PARAGRAFO: La Dirección General de Recursos Marinos solicitará a la Dirección General de Consular y de Naves el cumplimiento de este artículo.

ARTICULO DECIMO: Las naves infractoras no tendrán derecho al respectivo zarpe de pesca hasta tanto sus propietarios cancelen la multa o cumplan con la sanción impuesta.

ARTICULO ONCEAVO: Las naves dedicadas a la pesca de camarón con redes de arrastre que operan en los diferentes espacios oceánicos bajo jurisdicción panameña del Océano Atlántico, continuarán rigiéndose por las disposiciones del Decreto Nº20 de 29 de marzo de 1993.

ARTICULO DOCEAVO: El presente Decreto entrarán a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de abril de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 139

(De 4 de abril de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REBAJA LA PENA IMPUESTA A ALGUNOS SANCIONADOS POR DELITOS COMUNES Y SE ORDENA EN CUANTO A LOS EXTRANJEROS SU INMEDIATA DEPORTACION AL PAIS DE SU NACIONALIDAD."

EL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

C O N S I D E R A N D O :

Que en los distintos centros carcelarios del país se encuentran reclusos los sancionados con penas de prisión y de arresto;

Que la Humanización de Sistema Penitenciario emprendida por el Gobierno Nacional, se fundamenta en los principios constitucionales de seguridad, rehabilitación y defensa social;

Que de conformidad en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, el Presidente de la República con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia está facultado para conceder Rebaja de Pena a los internos sancionados por delitos comunes;

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Rebajar el tiempo que le resta de las penas impuestas en firme a los siguientes internos quienes, a la fecha de la expedición del siguiente Decreto, han cumplido hasta la mitad de las penas respectivas:

RUBEN MARTINEZ VALLE	CED. 8-481-28
JORGE ANSELMO BONILLA R.	CED. 8-506-22
LIZA CLAIZIDOR	PAS.88-508314 (Haitiana)
GLADYS HEMAS	PAS.1127237 (Jamaicana)

ARTICULO SEGUNDO: Los extranjeros a los que se refiera el artículo anterior serán puestos a órdenes de la Dirección Nacional de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia para su deportación y traslado inmediato a los países de los que sean nacionales. Los gastos que involucre la repatriación deberán ser sufragados por los propios beneficiados, sus familiares o los gobiernos de los países respectivos.

ARTICULO TERCERO: Se faculta al Director Nacional de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia para revocar la Rebaja de Pena concedida de conformidad al presente Decreto, siempre que el beneficiado, incurra en un nuevo delito o permanezca en el territorio nacional (en el caso de los extranjeros) por un período superior a diez (10) días contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto. En tal caso, el interno beneficiado deberá cumplir la totalidad de la pena que se le impuso, sin que pueda obtener nuevamente este beneficio.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Encargado de la Presidencia de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 14 (De 4 de abril de 1996)

"POR LA CUAL SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, A LOS REOS DE DELITOS COMUNES."

EL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

C O N S I D E R A N D O :

Que, de acuerdo al ordinal 12 del artículo 179 de la Constitución Política, es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes cuando estos hayan cumplido dos tercios de su condena con índices de readaptación, buena conducta y cumplimiento de los reglamentos carcelarios;

Que de conformidad a lo establecido en el Código Penal de la República de Panamá, el beneficiado con la libertad condicional queda obligado a residir en el lugar que se le fije, no cambiar de domicilio sin autorización previa; observar las reglas de vigilancia que se le señalen en la resolución de la libertad condicional; adoptar un medio lícito de subsistencia; no incurrir en la comisión de un nuevo delito ni falta grave y someterse a la observación de la Dirección Nacional de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Que las personas que a continuación se detallan cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 85 del Código Penal.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Conceder libertad condicional a los siguientes internos:

CARCEL MODELO

ERICK MACHUCA ARAUZ
ERIC ABDIEL HERNANDEZ DE GRACIA
MARIO GIL FERNANDEZ VARGAS
JAIME CARMICHAEL RODVIN
JUAN MARCO ALMENGOR URENA
LUIS ALBERTO AFU BATISTA
RODOLFO VALENTINO SAMUELS ORTEGA
RODRIGO IVAN CASE THOMAS
CLAUDIO MARTIN BOWEL ALVARADO
ORLANDO PETROCHELLY VALOY THOMAS

CEDULA

1-30-132
8-515-1696
8-352-258
8-220-866
8-207-2399
8-531-1092
8-353-523
8-353-228
8-422-100
8-459-67

LA JOYA

JUAN CARRERA GARCIA
FIGOBERTO CASTILLO VECES
DIONICIO ALBERTO CASTRELLON
LESLIE STANLIE HALL WILLIAMS
SANTIAGO PASCUAL RODRIGUEZ JORGE
IVAN ANTONIO RODRIGUEZ PAREDES
IGNAVIDES JAMES WARD
HECTOR VILLALAZ CABEZAS
LUIS ENRIQUE LOPEZ MORRIS
AUGUSTO DONALDE FERNANDEZ
EUGENIO LOPEZ PIMENTEL
EMILIO BATISTA
CESAR ANTONIO DOMINGUEZ LEMUS
JORGE DE LEON CONREY LEZCANO
OSCAR CONCEPCION HERNANDEZ
JULIO ARMANDO PERALTA
FRED ARTHUR LAYNE JOSTAH
FELICIANO ARBOLEDA LAY
ENRIQUE KAI LAM
YONI ERIC ROBINSON RODRIGUEZ
ENRIQUE NEWBALL
RUBEN ABREGO CHARLERY
MIGUEL ANTONJO MEZA RIVERA
SEGUNDO ATILIO DELGADO REYES

8-259-274
8-230-888
8-479-457
1-18-1439
8-191-6
8-342-33
3-103-619
4-262-518
8-411-518
8-229-1132
6-56-191
8-331-115
8-203-1433
8-477-695
3-99-285
8-446-673
8-290-179
5-22-607
3-112-671
8-391-880
3-105-595
8-574-112
3-87-495
8-202-1981

CENTRO FEMENINO DE REHABILITACION

ELVIA ESTHER CEBALLOS MELO

8-528-1816

COLON

ODETTA YANETTY BENBRIDGE	3-702-1485
REYNALDO MARTINEZ MEDINA	3-101-746
MIGUELITO MANUEL MARTINEZ	3-87-1940

CHORRERA

LUIS ALBERTO MONTERO AYALA	8-372-462
OLMEDIS MOISES ORTEGA SAMANIEGO	8-539-575
JOSE DE LOS REYES RIVERA ROCERO	8-523-1605
JOSE EFIGENIO ORTEGA QUIROZ	8-138-410

COIBA

GUILLERMO ENRIQUE SINISTIERRA GONZALEZ	8-238-1899
RICARDO ANTONIO HERNANDEZ SMALL	8-285-457
REYNALDO STANDARD PRESCOTT	3-86-455

PENONOME

MANUEL ERNESTO GUEVARA VERNAZA	2-41-582
--------------------------------	----------

SANTIAGO

REYNALDO ANTONIO BOLIVAR MURILLO	8-290-738
GREGORIO RODRIGUEZ RIOS	9-17-3883
CESAR EDUARDO MORALES GONZALEZ	8-286-795
ENCARNACION MENDOZA ACOSTA	9-1-1121
CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ	9-801938
ALEJANDRO CERRUD DIXON	1-29-834
BENITO GUEVARA RODRIGUEZ	9-205-868
JOSE MERCEDES GUEVARA CASTILLO	9-180-887

CHITRE

CARLOS OLMEDO PENALOZA OLAVE	8-203-1114
------------------------------	------------

LAS TABLAS

JOSE ANTONIO SAMAMIEGO GONZALEZ	7-105-266
GUILLERMO AGUILES DE LEON MENDOZA	6-62-692
CESAR ENCARNACION MORENO CARDENAS	7-85-1286
DIDIO MIGUEL GONZALEZ BATISTA	7-88-605
MELQUIADES VILLARREAL PRADO	7-94-25552

DAVID

NELSON ANTONIO KENNEDY RENGIFO	8-490-539
ANIBAL JACINTO ARCIENAGAS TORRES	3-72-2616

CHANGUINOLA

JULIAN CASTILLO MORALES	4-103-1689
-------------------------	------------

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Nacional de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia será la encargada de tramitar las órdenes de libertad condicional correspondientes, señalar a cada uno de los beneficiados el domicilio donde deben residir, el lugar donde deben reportarse, el periodo en que deben hacerlo, y velar por el estricto cumplimiento con el otorgamiento de la libertad condicional.

ARTICULO TERCERO: Las personas beneficiadas por la presente resolución de libertad condicional deberán sujetarse a las obligaciones siguientes:

1. Residir en el lugar que le fije la Dirección Nacional de Corrección y no cambiar de domicilio sin autorización de la misma.
2. Observar las reglas de vigilancia señaladas en esta resolución.
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia.
4. No incurrir en la comisión de un nuevo delito o falta grave, y
5. Someterse a la observación periódica que le fije la Dirección Nacional de Corrección. En este caso cada beneficiado deberá reportarse quincenalmente ante la unidad administrativa que le sea indicada para efecto de control.

ARTICULO CUARTO: La libertad condicional será revocada si el beneficiado no cumple con las obligaciones descritas en el artículo anterior, teniendo el liberado, en este caso que regresar establecimiento carcelario y no se le computará el tiempo que permaneció libre.

ARTICULO QUINTO: Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el Director Nacional de Corrección queda facultado para revocar la libertad condicional concedida.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Encargado de la Presidencia de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 064

(De 15 de abril de 1996)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL CENTRO DE SALUD DE POCRI DE LA PROVINCIA DE COCLE CON EL NOMBRE DEL DOCTOR RICARDO GUTIERREZ."

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el DOCTOR RICARDO GUTIERREZ, dentro de su trayectoria asistió a un cúmulo de reuniones profesionales, logrando convertirse en el

Primer Médico de Aguadulce en lograr fundar un capítulo de la Asociación Nacional contra el Cáncer (ANCC).

Que el DOCTOR RICARDO GUTIERREZ siempre nos mostró un espíritu altruista y humanitario frente a los problemas de salud en la población más necesitada.

Que por su trayectoria en el trabajo comunitario, es de justicia honrar la memoria del DOCTOR RICARDO GUTIERREZ, colocando su nombre al Centro de Salud de Pocrí, de la Provincia de Coclé.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designese al Centro de Salud de Pocrí de la Provincia de Coclé, con el nombre de DOCTOR RICARDO GUTIERREZ.

ARTICULO SEGUNDO: Entreguése copia de esta Resolución a los familiares del Doctor Ricardo Gutiérrez y a los diferentes medios de comunicación.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE DONOSO
ACUERDO Nº 1

(De 22 de enero de 1996)

"POR LA CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE DONOSO."

El Consejo Municipal de DONOSO en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de DONOSO el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de DONOSO para su Administración se dividen así:
Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.:a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5.10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los lotes baldíos o con ruinas en el distrito pagarán anualmente B/.5.00 a B/.25.00.

b) Los ubicados en los demás corregimientos: de B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes: B/.20.00 a B/.100.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/.10.00 a B/.30.0

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y
Materiales de Construcción
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

- a) Tiendas B/.3.00 a B/.10.00.
- b) Minisuper B/.30.00 a B/.75.00
- c) Super B/.50.00 a B/.150.00
- d) Almacén B/.30.00 a B/.150.00
- e) Otros B/.20.00 a B/.150.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

- a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas
de 300 habitante

de B/.26.00 a B/.100.00

- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

de B/.15.00 a B/.40.00.

- c) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

B/.15.00 a B/.25.00

- d) Venta de cervezas aquellos establecimientos que se
dedican a la venta de cervezas pagarán así:

B/.35.00 a B/.50.00

- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/.15.00 a B/.50.00 mensual

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.4.00 a B/.15.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará mensual así:

- a) Ubicadas en tiendas y Abarroterías B/4.00 a B/6.00
- b) Ubicadas en los Supermercados B/5.00 a B/10.00
- c) Ubicadas en el Mercado Público B/5.00 a B/10.00
- d) Casetas Sanitarias pagarán por mes B/1.00 a B/3.00

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas Pagarán por mes o fracción de mes así:
B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5 11 Garaje Público

Pagarán diariamente de: B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración mecánico, chaspitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de:

B/2.00 a B/5.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/3.00 a B/8.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales B/3.00 a B/10.00
- b. Viveros que venden plantas de B/2.00 a B/8.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/5.00 a B/25.00

No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamentos B/4.00 a B/15.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías; establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación pagarán por mes o fracción de mes de: B/2.00 a B/10.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/3.00 a B/15.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 22 Mueblerías y Ebanisterías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos electricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de:

- Los establecimientos que se dediquen exclusivamente a la ebanistería pagarán por mes de B/2.00 a B/8.00

- Las mueblerías pagarán por mes o fracción de:
B/5.00 a B/15.00

- Las personas naturales que se dedican a la confección de
botes pagarán de B/2.00 a B/8.00

1.1.2.5 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos, y
los que alquilan películas y amenizan bailes pagarán por
mes o fracción de mes

- a) Venta de discos de B/5.00 a B/25.00
- b) Amenizan bailes B/10.00 a B/30.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de
pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento,
alimentos para animales, montuzas, productos veterinarios
pagarán por mes o fracción de mes as:
B/4.00 a B/15.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría,
pagarán por mes o fracción de mes:

B/3.00 a B/15.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por
mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/2.00 a B/10.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos
B/2.00 a B/10.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Club de Mercancías" en general paga mensualmente:

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/3.00 a B/50.00

b) Distribuidores en general B/5.00 a B/20.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

- a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción
pagarán un impuesto anual
B/.1.00 a B/.6.00
- b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:
B/.6.00 a B/.12.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por mes o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.6.00
- b. Capa. mas de 25 hasta 50 lbs.....B/8.00
- c. Capacidad de mas de 50 lbs hasta 100 lbs. B/.15.00
- d. Capacidad 100 lbs. A 500 lbs..... B/.20.00
- e. Capacidad de 500 lbs y mas B/.25.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
- c. Por cada Ternero.....B/.10.00
- d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00
- e. Por cada res cabria.....B/.0.50
- (No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

La venta de comida transitoria pagarán por día o actividad
B/.5.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/3.00 a B/5.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 43 Hoteles, Moteles y Cabañas

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/15.00 a B/40.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: por mes de B/3.00 a B/10.00 por cuarto diario.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/15.00 a B/50.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/15.00 a B/30.00

c. Los Próstitutos pagarán diario:

B/.20.00 a B/.75.00 por cuarto diario

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.5.00 a B/.8.00
- b) Aparatos musicales B/.3.00 a B/.8.00
- c) Discotecas permitidas B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.8.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 a B/.8.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de:

Boxeo Amat. y Prof.	B/.15.00	a	B/.20.00
Lucha Libre	B/.15.00	a	B/.20.00 X función
Circos	B/.10.00	a	B/.30.00 X función
Parque de Diversión	B/.15.00	a	B/.40.00 X función
Cinematografía	B/.3.00	a	B/.8.00
Espectáculos Artístico	B/.5.00	a	B/.10.00
Espectáculos con Video	B/.5.00	a	B/.10.00

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/.75.00 a B/.200.00
- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/.10.00 a B/.25.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.8.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

- Lavanderías B/.4.00 a B/.10.00
- Lavamáticos B/.0.50 a B/.2.00 mensual

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocu-

pa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de: B/.5.00 a B/.15.00

-Las Clínicas Privadas pagarán de: B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.10.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando esten autorizados, previamente por junta de Control de Juegos,

pagarán por mes o fracción de mes o actividad así:

- a) Argolla B/.5.00 a B/.15.00 por actividad
- b) Dominó y barajas B/.5.00 a B/.15.00 por mes
- c) Barajas B/.5.00 a B/.25.00 por mes
- d) Dados B/.5.00 a B/.10.00 por mes
- e) Otros (Ruletas, alto y bajo, etc.) B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5. 99 Otras Activ. Lucrativas, Comerciales no Específicas

Se trata de aquellas actividades gravables por el municipio que no se encuentran contemplados en el Régimen Impositivo cuyas actividades son lucrativas

B/.15.00 a B/.50.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe, por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.50.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.75.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.1.00 a B/.10.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal
B/10.00 a B/50.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/75.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.
Pagarán por mes o fracción de mes
Fabricación B/10.00 a B/30.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres,
pagarán por mes fracción de mes de:
B/3.00 a B/25.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elásticas.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/50.00

1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/50.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/75.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/100.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:

B/.40.00 a B/.150.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

- 1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/20.00
- 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.
pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/100.00
- 1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.
pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/100.00
- 1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/75.00
- 1.1.2.6 62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/25.00
- 1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/500.00
- 1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/50.00
- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.

pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.300.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas

Pagarán de: B/.25.00 a B/.200.00

1.1.2.6. 99 Otras fabricas n.e.o.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.200.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen
las características definidas
para los impuestos indirectos
pero que no están incluidos en
las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan
dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según
la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb.
de 1971.

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros
B/.24.00.
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros
B/.24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22
B/.50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos
B/.40.00.
- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40
B/.70.00.
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros
B/.82.00.

- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular
B/.40.00.
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercia
B/.44.00.
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.60.00.
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.100.00.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/.125.00.
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/.155.00.
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas
B/.180.00.
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.240.00.
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.148.00.
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.178.00.
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular
B/.20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/.60.00.

t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular
B/.60.00.

u. Por una motocicleta para uso particular
B/.20.00.

v. Por una motocicleta para uso comercial
B/.16.00.

x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es
B/. 3.00 a 4.00.

y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de
B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto
de alquiler de tierras y bienes
por el que se cobre un canon
de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.300.00 a B/.200.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán
anualmente:
por mes: B/.0.06 centavos a B/.0.50 X mt2.

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio
público.
Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente
tarifa:

- | | |
|------------|------------------|
| a. Bóvedas | B/1.00 a B/5.00 |
| b. Tierras | B/5.00 a B/15.00 |

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/0.25 a B/0.50 por día

2.- Utilización de la Sierra

De B/2.00 a B/5.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, remolques, bicicletas.

- a. Pagarán en este caso específico
la lata chica de B/2.00 a B/4.00
lata grande B/3.00 a B/6.00

- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcamonías
de winchil B/3.00
de placas B/1.00

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4. 02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

B/1.50 a B/5.00 anual

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

- 1.2.4.1. 07 Licencia para la caza, pesca y otras actividades,
pagarán por mes o fracción de mes:
B/10.00 a B/25.00

- 1.2.4.1 09 Extracción de arena, cascajo, ripio, etc.
Pagarán de la siguiente manera:

a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/0.10 por metro
cúbico (B/0.76 por yarda cúbica)

b. Arena, Cascajo y Ripio B/0.35 por metro cúbico
B/0.27 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten más de 4 yardas pagará
B/1.25 por yarda de arena adicional.

- 1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la
zahurda..... a B/0.50

b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo
de..... B/6.00

c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacu-
no de..... B/8.00 a B/10.00

d. Por el derecho de ostes en barrios o campos
pagaran: a. Vacuno, lanar o cabrio B/3.00
b. Cada Cerdo B/2.00

e. Mataderos particulares.....B/10.00 a B/200.00

f. Derecho de poste.....B/3.00

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Portobelo se registrará así:

En las Bóvedas B/.3.00

en la Tierra..... B/.8.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.1.50 a B/.5.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: a B/.7.50 por inscripción y B/.4.50 por reinscripción.

1.2.4.1. 21 Concesiones para balnearios y uso de playa se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso concedido para instalar balnearios en los rios y playas B/.1.00 por carro. y B/.2.00 por buses.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de B/.5.00 a B/.20.00

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán mensualmente

Fijos B/.10.00 a B/.50.00

Transitorios B/.5.00 a B/.10.00 por mes.

Se incluyen para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda

1.2.4.1. 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle:
Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....B/.6.00

Cedro y Roble.....B/.3.00

Mangle Rojo o Blanco.....B/.0.10

Otrs Especies hasta.....B/.2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo a otro distrito de la República, causará una tasa así:
para ganado vacuno, porcino, caballar)

de 1 a 5 pagarán B/.1.00

de 6 a 15 pagarán B/.2.00

de 15 en adelante B/.3.00

El costo de la guía de transporte comercial de ganado será, el costo de la guía, más el manejo de documentos en Tesorería.

1.2.4.1. 34 Estacionamiento y Estacionometro Público.
Son los ingresos que se obtienen por medio de estacionametros municipales y al estacionarse en las calles.
Pagarán así: B/.15.00 por bus.

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/6.00

1.2.4.2 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad
De B/5.00 a B/50.00

Por línea de construcción B/5.00 a B/10.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/5.00 a B/20.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de: Serenatas B/5.00 a B/10.00

Discotecas B/30.00 a B/50.00

Típico B/30.00 a B/50.00

Cantadera B/5.00 a B/15.00

Saraos B/5.00 a B/10.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

a B/0.50 a B/1.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

B/0.50 a B/5.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/5.00 a B/10.00 mensuales

1.2.4.2: 31 Registro de botes y yates
de 15 caballos y más pagarán un impuesto anual de B/15.00 y 6 caballos a catorce caballos B/7.00**1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos**

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a prstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2% (dos por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.**2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales**

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

Categoría	I	B/1.50
Categoría	II	B/0.75
Categoría	III	B/0.50
Categoría	IV	B/0.25
Categoría	V	B/0.15

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin

recargo alguno, y pasado el primer período siguientes
Pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, con tribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto

los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catástros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del termino señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12 Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. actuarán como suplentes de los servidores públicos municipal los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean

nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes derevisiónque ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como graficación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades despues de confeccionados los catástros le corresponde al Tesorero, sujeta a con firmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptada por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades su ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital

invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

- ARTICULO 19:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho al descuento del 10%.
- ARTICULO 21:** Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.100.00.
- ARTICULO 22:** Podrán ser motivo de exoneración de los Tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio Social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporación, se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de Donoso a los 22 días del mes de Enero de 1996

NICOLAS MARTINEZ
Presidente del Consejo Municipal

AURA DELGADO
Secretaria del Concejo

RUBIERES CEREZO E.
Alcalde del Distrito Sancionado

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Por este medio se informa al público en general que **DISTRIBUIDORA PARRANO, S.A.**, ha vendido el restaurante **LA CASA DE LA PIZZA** a la empresa **IRFA, S.A.**
L-033-770-24

Primera publicación

AVISO
Que la sociedad **ASSOCIATION FOR GLOBAL TRADE INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 57169, Rollo 4161 Imagen 81 desde el

diez de julio de mil novecientos ochenta. **DISUELTA**
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 2647 del 26 de marzo de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo

49295, Imagen 105, de la Sección de Micropelículas Mercantil- desde el 11 de abril de 1996. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de abril de mil novecientos noventa y seis de 1996, a las 10-50 - 50.8 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-033-759-41
Única publicación

LICITACION PUBLICA

REPUBLICA DE
PANAMA
AVISO DE NUEVA
FECHA
LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL
PARA LA VENTA
DE HASTA EL 49%
DE LAS ACCIONES
DEL INSTITUTO

NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES,
S.A.
(INTEL, S.A.)
CON DERECHO A
OPERAR LA
EMPRESA

Se avisa que la nueva
fecha de presentación
de los documentos para

la Precalificación de
méritos y antecedentes
de operadores de
telecomunicaciones
interesados en participar
en la Licitación Pública
Internacional para la
venta de hasta el
cuarenta y nueve por
ciento (49%) de las

acciones del Instituto
Nacional de
Telecomunicaciones,
S.A. (INTEL, S.A.), con
derecho a operar la
empresa, SERA EL 23
DE MAYO DE 1996 DE
10:00 a.m. a 10:59 a.m.

OLMEDO DAVID

MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda
y Tesoro
JUAN RAMON
PORRAS
Gerente General
de INTEL, S.A.
Es fiel copia de su
original.
17 de abril de 1996

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 194-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ISABEL RODRIGUEZ
MENDEZ**, vecino (a) de
La Leira, corregimiento
de Cabecera, Distrito
Soná portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-97-1586
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
8916 según plano
aprobado Nº 910-01-
9149 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie de 24
Has + 2575.80 M2.
ubicadas en La Leira,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Soná, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Ulpiano
Rodríguez.
SUR: Plácido Mendoza,
Enrique Martinelli.
ESTE: Carretera de
tierra de 10.00 Mts. de
ancho Soná a La Leira.

OESTE: Enrique
Martinelli.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Soná o en
la corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los 16 días
del mes de abril de 1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc

JESUS MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-033-735-67

Única Publicación R

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 34

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**CARLOS MANUEL
DIAZ CORTEZ**, varón,
panameño, mayor de
edad, casado, con

residencia en este
Distrito, portador de la
cédula de Identidad
Personal Nº 7-117-986,
en su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno Municipal,
urbano localizado en el
lugar denominado Calle
2da. Oriental de la
Barriada La Oriental,
corregimiento Barrio
Colón, donde se llevará
a cabo una construcción
distinguida con el
número..... y cuyos
línderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Restos de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104 propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 15.00 Mts. 2.

SUR: Calle El Labriego
con 15.0 Mts. 2.

ESTE: Restos de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104 propiedad del
Municipio de La Chorrera
con 30.00 Mts. 2.

OESTE: Calle 2da.
Oriental con 30.00 Mts.
2.

Area total del terreno,
cuatrocientos cincuenta
metros cuadrados
(450.00 Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de

dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera 29 de marzo
de mil novecientos
noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO

DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) ANA MARIA

PADILLA

Encargada

Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
veintinueve de marzo de
mil novecientos noventa
y seis.

SRA. ANA MARIA

PADILLA

JEFE ENCARGADA

DE LA SECCION

DE CATASTRO MPAL.

L-033-752-34

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 095-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,

Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JOAQUIN CORTES
CORTES**, vecino (a) del
corregimiento de
Guánico, Distrito de
Guánico, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-39-728, ha
solicitado al Ministerio de
Desarrollo Agropecuario
de Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
371-94, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 2 hectáreas
con 0477.97 metros
cuadrados, ubicados en
Guánico Abajo,
Corregimiento de
Guánico, Distrito de
Tonosí, de esta provincia
cuyos línderos son:

NORTE: Terreno de
Erasto Cedeño.

SUR: Camino que
conduce de Guánico
Abajo a la playa.

ESTE: Ecceciades
Cedeño B.

OESTE: Terreno de
Erasto Cedeño.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
Tonosí y en la
Corregiduría de Guánico
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de abril de 1995.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SRA. IDA FRIAS
DE CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-004-959
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 448-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BELISARIO FOSSATTI CARRILLO** vecino (a) de Común, del corregimiento de Cabecera Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal N° 4-79-694 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0314 según plano aprobado N° 412-01-13366 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 13 Has + 8606.67 M2, ubicado en Caña Blanca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Conrado E. Jordan, Rubén Jordan.
SUR: Callejón a otras fincas y a Común.
ESTE: Luciano Bonilla.
OESTE: Tereso Fossatti, Luciano Bonilla.
Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de noviembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-777-32
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 449-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSALVA MARIA NUÑEZ CASTILLO** vecino (a) de Cordillera, del corregimiento de Cordillera Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-36 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0393 según plano aprobado N° 402-02-13400 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 5 Has + 8359.12 M2, ubicado en Cordillera Arriba, Corregimiento de Cordillera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Inosensio Nuñez Correa - camino a Las Vueltas.
SUR: Quebrada Colorada - camino a Cuesta de Piedra.
ESTE: Quebrada Colorada.
OESTE: Camino de Cuesta de Piedra a Las Vueltas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de noviembre de 1995.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-786-81
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 450-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEXIS GUERRA TROESTCH** vecino (a) del corregimiento de La Lomas, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-7121-47 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0376 y la adjudicación a título de onero de dos (2) globos de terreno adjudicables de una

superficie de 0 Has + 8851.20 M2, (primer globo) ubicado en El Pital, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, cuyos linderos son:
NORTE: Río David.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Jaime Anguizola Acosta.
OESTE: Juan Vargas y Hnos.

Y una superficie de 1 Has + 8535.49 M2, (segundo globo), ubicado en El Pital, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, cuyos linderos son:
NORTE: Servidumbre
SUR: Alberto González J. Estero.
ESTE: Jaime Anguizola Acosta.
OESTE: Angel de Gracia, Crescencio Expedito Rivera O.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de noviembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-840-06
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 451-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

ALEXANDER ARAMI QUIEL MIRANDA Y OTRO vacino (a) de Lassonde, del corregimiento de Cabecera Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-237-499 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 40151 según plano aprobado N° 400-02-13150 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 5 Has + 0759.53 M2, ubicado en Las Mercedes Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aurelia Guerra.
SUR: Ezequiel del Cid. P. Francisco Vargas.
ESTE: Camino.
OESTE: Berisimo Quiel.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de noviembre de 1995.

EJOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-346-847-89
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 452-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIONISO MIRANDA QUIEL**, vecino (a) de Boquete, del corregimiento de Cabecera Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-144-686 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35701 según plano aprobado Nº 403-02-12877 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 16 Has + 0225.78 M2, ubicado en El Nance, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Silverio Guerra, Qda. El Síndico

SUR: Blanca G. de Ríos.

ESTE: Qda. El Síndico.

OESTE: Qda. S/N, Clementina Miranda Q.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de noviembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO

Secretaría Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-346-655-23

Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1

EDICTO Nº 453-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS O R T E G A MONTENEGRO Y NICCIA QUINTERO BAULES** vecino (a) de La Esperanza, del corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-60-671 / 4-125-752 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0170 según plano aprobado Nº 401-03-13155 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 3 Has + 12.75 M2, ubicado en Berba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sara R. de González, callejón.

SUR: Callejón.

ESTE: Canal de Berba, Víctor Ponte.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de noviembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO

Secretaría Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-346-908-37

Única Publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1

EDICTO Nº 455-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANÉL MORALES RIOS** vecino (a) de Volcán, del corregimiento de Volcán Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-83-730 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0527 según plano aprobado Nº 404-12-13095 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 4 Has + 8074.47 M2, ubicado en Brazos de Gariché, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Flore Mojica, servidumbre.

SUR: Qda. Granos, Brazo del Río Gariché.

ESTE: Barich del río Gariché.

OESTE: Qda. Granos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de noviembre de 1995.

JOYCE SMITH V.

Secretaría Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-346-922-79

Única Publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1

EDICTO 466-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GENITO CASTILLO**, vecino (a) de Nueva California, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0070, según plano aprobado Nº 404-12-13373 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 404-12-13373 M2, ubicada en Barriles Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Inés Valle.

SUR: Qda. Barriles, Salvador Ríos.

ESTE: Luis Echeverri, callejón.

OESTE: Qda. Barriles.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la

corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de noviembre de 1995.

JOYCE SMITH V.

Secretaría Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-219-055-82

Única Publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1

EDICTO 478-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EFRAIN CABALLERO PITTI**, vecino (a) de San Pablo Viejo

Abajo, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-1366, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0326 según plano aprobado Nº 405-10-13378 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4607.04 M2, ubicada en San Pablo Viejo

V i e j o

Abajo Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Noemí Abrego, Manuel Antonio Hidrogo.

ESTE: Gasparito Barroso.

OESTE: Camino, callejón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de

la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de diciembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-029-836-78
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 479-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FAUSTINO QUIROS**, vecino (a) de Cerrillos, Corregimiento de Bijagual, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-137-81, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-357-39, según plano aprobado Nº 407-01-13266 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 0251.83 M2, ubicada en Barrigón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raymundo Miranda Quiroz, Abundio

Miranda, Serafín Quiroz M.

SUR: Manuel Antonio Pitty A. y Pedro Pitty A. ESTE: Manuel Antonio Pitty A. y Pedro Pitty A. OESTE: Servidumbre de entrada a la finca, Raymundo Miranda Quiroz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de diciembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-029-873-97
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 462-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SUSANA EDISA GUERRA DE CHACON**, vecino (a) de Montilla, Corregimiento de San Pablo Viejo Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-1844 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-

0348, según plano aprobado Nº 405-10-13351 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,285.79 M2, ubicada en Montilla, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fernando Araúz, Mariana Araúz Prado. SUR: Fermín Araúz. ESTE: Fermín Araúz. OESTE: Calle Principal Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de noviembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-219-049-26
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 460-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BRENDA CECILIA**

SERRACIN DE ALVAREZ, vecino (a) de Los Planes Corregimiento de Cabecera Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-2601, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0694, según plano aprobado Nº 407-01-13059 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0093.88 M2, ubicada en Los Planes Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera. SUR: Luciano González. ESTE: Luciano González. OESTE: Víctor Ortiz. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de noviembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-219-040-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1
EDICTO 413-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN WITTGREN JORDAN**, vecino (a) de Alto Pintado Corregimiento de San Lorenzo Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-26-853, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0237, según plano aprobado Nº 411-10-13405 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2Has +0.264.26 M2, ubicada en San Lorenzo, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, Simón Santos Pimentel. SUR: Callejón.

ESTE: María del Carmen Wittgren Jordan.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de noviembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-029-873-89
Unica Publicación R